

Turbo 23/07/2025
No. 18202500704 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor:

ALEJANDRO ABUCHAR GONZALEZ

Propietario Establecimiento Chukunate

juridicasturbo@gmail.com - Alejandro.abuchar1@gmail.com

Turbo – Antioquia

ASUNTO: Comunicación Auto de Apertura de Periodo Probatorio

REF. Investigación Rad No. 18032025001 por presunta Ocupación Indevida o no autorizada sobre un Bien de Uso Público.

Con toda atención me dirijo al señor Alejandro Abuchar Gonzalez, con el fin de informarle que en el marco de la investigación identificada con el Radicado No. 18032025001, adelantada por esta Jefatura en contra del señor **ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.758.044, por la presunta **ocupación indebida o no autorizada de un bien de uso público**, mediante auto fechado el **18 de julio de 2025**, se ordenó la **apertura del período probatorio**, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la **Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

En consecuencia, se concede traslado a las partes por el término de **treinta (30) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, para que ejerzan las actuaciones correspondientes dentro del proceso.

Por lo anterior, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién durante treinta (30) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexo: Auto de Apertura de Periodo Probatorio de fecha 18 de Julio de 2025

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](https://twitter.com/DimarColombia)

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo – Antioquia; 18 de julio de 2025

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN AUTO DE APERTURA ETAPA PROBATORIA PROCESO OIBUP NO 1803202025001 CHUKUNATE

Que, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio que cursa en contra del señor **Alejandro Abuchar González** identificado con cédula de ciudadanía No.71.758.044, por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre terrenos con características técnicas de playa marítima y bajamar, ubicada en el sector de “Playa Dulce” municipio de Turbo - Antioquia. Se tiene que, surtida la notificación de la formulación de cargos, es menester instruir la investigación a su etapa probatoria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INVESTIGADA

En primer lugar, debe advertir este Despacho que, el señor **Alejandro Abuchar González** identificado con cédula de ciudadanía No.71.758.044 mediante Poder Especial de Representación con fecha 27 de marzo del 2025; confirió poder amplio y suficiente al señor **John Fredy Urango Palacios** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.988.349 para que en su representación pueda asistir y ser mi representante en Dirección General Marítima.

En segundo lugar, con fecha 21 de Abril del 2025 el señor **Alejandro Abuchar González** identificado con cédula de ciudadanía No.71.758.044, allego oficio de Descargos Auto de Formulación de Cargos aportando pruebas y solicitando las declaraciones de las siguientes personas:

1. Señor Jhon Fredy Urango Palacios identificado con cédula de ciudadanía 71.988.349.
2. Señor Oscar Roberto Ospina Mena identificado con cédula de ciudadanía 1.045.495.405.
3. Señor José Gregorio Caicedo Chaverra identificado con cédula de ciudadanía 1.007.369.998.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, con el fin de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 2°. OTORGAR VALOR PROBATORIO a los documentos que reposan en el expediente original, así como las pruebas aportadas en el escrito de descargos presentado con fecha 21 de Abril del 2025 el señor **Alejandro Abuchar González** identificado con cédula de ciudadanía No.71.758.044.

ARTÍCULO 3° SOLICITAR DE OFICIO las siguientes pruebas, fin sirvan como insumo para el fallo de primera instancia; así:

1. Solicitar al Área de Litorales el Concepto Técnico de Jurisdicción del Predio objeto de la presente investigación, donde se especifique dimensiones, área y especificaciones técnicas generales del sector.
2. Solicitar la Superintendencia de Notaria y Registro copia de los folios de Matricula de las siguientes matriculas inmobiliarias; así:
 - 034-72718
 - 034-72719
 - 034-14000
 - 034-92347
 - 034-92346
 - 034-76098

ARTÍCULO 4°. LÍBRESE por intermedio de la Sustanciadora de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las citaciones correspondientes, indicando a la declarante que la prenombrada diligencia se realizará de manera virtual y que el enlace de conexión para tal fin será remitido previamente a la celebración de esta.

ARTÍCULO 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién